

CONSTANCIA. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, noviembre de dos mil veintidós. Señor Juez, en la fecha dejo constancia que, ante la respuesta emitida por LA NUEVA EPS, siendo la 10:00 a.m, procedí a comunicarme con la señora MA´RIA ELENA ÁLVAREZ GIL al celular 314 662 38 97, quien me informó que la entidad le había entregado el medicamento para su madre y que estaba de acuerdo en que se diera por terminado este incidente por desacato. Sírvasse proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
Auxiliar Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre nueve de dos mil veintidós

TRÁMITE	INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTISTA	MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL
AFFECTADA	MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ
INCIDENTADA	NUEVA EPS
RADICADO	NRO. 05-001-31-10-002- 2022-00550-00
INTERLOCUTORIO	0601 DE 2022

Mediante escrito recibido el 04 de noviembre de 2022, la NUEVA EPS peticiona dar por terminado el trámite incidental por desacato a fallo de tutela, incoada por la señora MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL, en calidad de agente oficiosa de su madre MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ.

Pues bien, con el ánimo de darle una mejor comprensión al asunto planteado, de interés resulta realizar un ligero recuento histórico de las diversas actuaciones, gestiones y demás, que se han realizado por parte del Despacho frente del ente accionado.

En efecto, mediante fallo de tutela proferido el 30 de septiembre de 2022, concedió la solicitud formulada e instándose a la tutelada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes cumpliera con lo allí ordenado.

Ante petición de la tutelante, de fecha 14 de octubre de 2022, el Despacho con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 16 de enero de 2020, requirió a la accionada para que diese cumplimiento a la sentencia en comento, sin que diera acatamiento a dicho requerimiento, por lo que se dio inicio al incidente el día 25 de octubre de 2022, dándose el respectivo traslado, quien allegó escrito en el que aduce haber dado cumplimiento al fallo tutelar.

Por lo anterior, el juzgado procedió a comunicarse con la señora MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL, de la cual obra la correspondiente constancia en el encabezamiento de este proveído, quien informó que la NUEVA EPS había dado cumplimiento a la acción de tutela a favor de su madre, por lo que peticionó dar por terminado el presente trámite.

En consecuencia, encontrándose el incidente para decidir de fondo la presente acción, y ante la aludida constancia que milita en el expediente, concluye este despacho que es suficiente para afirmar que cesó la vulneración a los derechos fundamentales que por esta vía constitucional se protegió.

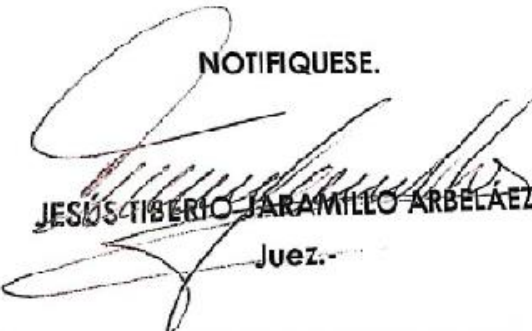
Es por lo anterior, que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de imponer sanción al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional de la entidad NUEVA EPS, dentro del trámite incidental presentado por la señora **MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL** con C.C. 43.512.293, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su madre, señora **MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ** con C.C. 32.420.036.

SEGUNDO: **COMUNICAR** esta decisión a la parte Incidentada, a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-